DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN ESPECIAL No. 220 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y GEOINGENIERIA LTDA.

CONTRATO	N° 220 DEL DE JUNIO DEL 2021
OBJETO	MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO PARA EL SISTEMA DE LOS MICROACUEDUCTOS HIDRIDOS DE DIEZ (10) COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA Nit. # 892115007-2
CONTRATISTA	GEOINGENIERIA LTDA.
IDENTIFICACIÓN	900.019.772-6
REPRENTANTE LEGAL	Fernando Enrique Mendoza Plata
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC. N° 84.087.209 de Riohacha.
DIRECCION	Calle 7 N° 15-55 en Riohacha – La Guajira
TELEFONO	7292580 - 3014384943
VALOR	SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($791.567.250) M/CTE.
PLAZO	TRES (03) MESES.

Entre los suscritos a saber, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO** o **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra parte, **FERNANDO ENRIQUE MENDOZA PLATA,** identificado con cédula de Ciudadanía N° 84.087.209 de Riohacha, representante legal de **GEOINGENIERIA LTDA,** identificada con NIT. 900.019.772-6, se ha convenido suscribir el presente contrato de OBRA PÚBLICA, como soporte adicional al contrato derivado del proceso de contratación directa (Régimen Especial – Ley 1523/2012), en la plataforma de Secop II, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Distrito es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del DISTRITO; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4.** Que es el deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional

de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. **5.** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. **6.** Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 destaca entre sus principios fundamentales la prevalencia del interés público y el principio de precaución, los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigen su aplicación. **7.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 señala que: son medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente. **9.** Que el articulo 57°de la ley 1523 de 2012 establece que: "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respetiva jurisdicción. **10.** Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o Antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **11**. Que la ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: **a.** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas; **b.** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica; **c.** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres; **d.** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; **e.** La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia; **f.** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a

la necesidad de respuesta; **g.** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. **12.** Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 29012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso de la normalidad. **13.** Que teniendo en cuenta las evidencias que se decantan del desarrollo del COVID-19 en el mundo, el cual ha manifestado su rápida propagación en la población, así como la grave afectación de la salud humana a gran escala y el eventual colapso del sistema de salud, como ha sido el caso de países como India, Brasil, Chile, Italia, Francia y España, se concluye que estamos frente al tercer pico de una pandemia de gran impacto. **14.** Que ante el aumento de casos de Covid-19 en Riohacha convierte a esta ciudad en foco de la pandemia a nivel departamental, a lo que se suma la alerta roja hospitalaria por la alta demanda de pacientes, y en razón de la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para atender la problemática originada, el Alcalde del Distrito de Riohacha convoco a Reunión Extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres el día 3 de mayo de 2021, para evaluar la situación epidemiológica del distrito evidenciando un ascenso significativo en la curva de contagios, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, en donde se concluyó acordemente que se establecían los elementos técnicos para recomendar la declaración de situación de calamidad pública. **15.** Que en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los criterios a tener cuenta para la declaratoria de la situación de calamidad pública, establece "los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenta la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas". **16.** Que el decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y protección Social en su artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva entre cuales se encuentren las de aislamiento o información de personas y/o cuarentena de personas. **17.** Que, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud – OMS – informa sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019 – COVID -19) en Wuhan (China). **18.** Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). **19.** Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019. **20.** Que, de acuerdo con las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que a-el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días. b- en general se sitúa en torno a cinco días. c-una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus. d- la enfermedad puede o propagarse de persona a persona a través de las goticulas procedentes de la nariz o la

boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala, estas goticulas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los OJOS, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las goticulas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar; por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentra enferma. **21.** Que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaro la emergencia en salud pública de importancia internacional. **22.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. **23.** Que la Dirección epidemiológica y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No.202122000008393 del 13 de enero de 2021, señalo: "Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58. La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país; como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas". **24.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero del 2021 "Por cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de marzo de 2021, y deroga los Decretos No. 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. En su artículo ibidem señala: "Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades d cuidados intensivos UCI entre el 70 y 78%, entre el 80% y 89% o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID -19, EL Ministerio de Salud y Protección Social enviara al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarían permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitara al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenara el cierre de las actividades o casos respectivos". **25.** Que, con ocasión a lo anterior, el Distrito de Riohacha decretó la Calamidad Pública mediante Decreto No. 067 del 7 de mayo de 2021. **26.** Que el artículo 334 de la Constitución Política de 1991 dispone que, "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento*

de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario". (…) **27.** Que, por su parte, el Artículo 5to de la Ley 142 de 1994 establece que, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica (…). **28.** Que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito presentó al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres informe en el que se describe la actual problemática de baja cobertura de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la zona rural del Distrito de Riohacha y cómo tal situación es contraproducente en el marco de la pandemia por COVID 19. **29.** Que el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastre de Riohacha, al analizar y evaluar las evidencias del informe técnico anteriormente expuesto, y analizados los criterios del artículo 59 de la ley 1523 de 2012, identificó que, este cumple a lo establecido en la norma, por lo que se hace necesario atender la situación y mitigar los efectos del Covid 19. **30.** Que dada la declaratoria de Calamidad Pública en el DISTRITO de Riohacha y aunado a lo consagrado en el Plan de Acción Especifico, la administración determinó la necesidad de contratar el MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO PARA EL SISTEMA DE LOS MICROACUEDUCTOS HIDRIDOS DE DIEZ (10) COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA a través de los lineamientos establecidos en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en aras de optimizar la operación de los sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico en la zona rural del Distrito De Riohacha. **31.** Que, la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha proyectó documento de estudios previos donde justifica la necesidad de contratar el mencionado servicio. **32.** Que la presente contratación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000348, Programa 2.3.2.02.02.009, Art. 40030081070, Descripción: Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos APSB-4003008, de fecha 28 de mayo de 2021. **33.** Que la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan de Acción y las modificaciones que se le hagan a este. **34.** Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos requeridos para la atención de esta situación de calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993; Así mismo se someterán al control Fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la Declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de le Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **35.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales

relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. **36.** Que de conformidad a lo anterior y dada las circunstancias que demandan las actuaciones inmediatas por parte de la Administración Distrital, se procede a la contratación directa de la asesoría y acompañamiento en la operación de los mantenimiento y cerramiento para el sistema de los micro acueductos hídricos de diez (10) comunidades indígenas ubicadas en la zona rural, del distrito de Riohacha - la guajira, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO PARA EL SISTEMA DE LOS MICROACUEDUCTOS HIDRIDOS DE DIEZ (10) COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA,** conforme a las condiciones, plazos y demás requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el adjudicatario, enmarcada en la propuesta económica presentada por el contratista, descritas en el anexo técnico No. 1. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de la ejecución de las actividades descritas en el anexo correspondiente a la propuesta económica, el contratista se compromete a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios contratados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 3. El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requerimientos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del presente contrato. 4. Conocer el Mapa de Riesgos de la Entidad y procurar por su mejoramiento. 5. Cumplir con las políticas definidas por la entidad como Código de Ética, Política Ambiental y demás que deban ser implementadas en la entidad. 6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación una relación de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de los asuntos, el informe constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 7. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 8. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Distrito. 10. Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato si aplica. 11. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 12. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por la dependencia donde ejecutará las actividades objeto del contrato. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 14. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 15. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 16. Ejecutar las obras en virtud del

presupuesto diseñado en su propuesta económica, tal como se evidencia en el anexo No. 1. 17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y Norma, concordantes vigente que sean aplicables, y aquellas Obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** El DISTRITO se obliga especialmente: **a)** Cancelar al CONTRATISTA el precio del contrato, conforme a lo pactado en este documento; **b)** Facilitar al CONTRATISTA las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **c)** Recibir oportunamente los servicios prestados a su entera satisfacción; **d)** Controlar la cantidad y calidad de los servicios. **e)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el pago de parafiscales, si a ello hubiere lugar. En caso de no pago de los aportes de seguridad social por parte del CONTRATISTA, EL DISTRITO procederá a realizar los correspondientes descuentos en el Acta de Liquidación de la presente orden, de conformidad con lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CUARTA- VALOR:** El valor del presente contrato se fija para efectos fiscales en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($791.567.250) M/CTE**, no obstante, el valor definitivo será el resultado de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el contratista a solicitud del interventor del contrato por el valor unitario de los mismos, conforme a los precios ofertados por el contratista, en todo caso el mismo es hasta por la suma aquí pactada y aun cuando sea por precios unitarios, en ningún momento se podrá superar el presupuesto oficial. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Distrito de Riohacha, pagará la totalidad del contrato así: **A)** Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual será amortizado del pago efectuado una vez se encuentre legalizado el contrato, previo informe del interventor contratado por el DISTRITO sobre la revisión y aprobación del plan de inversión del anticipo, con la aprobación de la garantía exigida, el correspondiente registro presupuestal, y la constancia del número de la cuenta bancaria exclusiva para este contrato donde se depositarán los recursos. Las amortizaciones del pacto anticipo se realizarán en la misma proporción del pacto en cada pago realizado. El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en cada giro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **B)** El otro cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, se le pagara al contratista previo a la presentación de actas parciales, amortizando el anticipo entregado en cada una de ellas, mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura o cuenta de cobro que presente el contratista, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que el contratista haya realizado y el sistema de precios unitarios sin ajustes. Se efectuará los pagos en pesos colombianos y por avance de obra confrontado con las cantidades de obras, previa presentación de la factura respectiva, acompañadas de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedidas por el Interventor del Contrato y de la certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según corresponda, sobre el cumplimiento del pago de obligaciones parafiscales y seguridad social presentación de los siguientes documentos: **A)** Informe de actividades debidamente firmado por el interventor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. **B)** Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **C)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **D)** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella

que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las obras serán financiadas de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000348, Programa 2.3.2.02.02.009, Art. 40030081070, Descripción: Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos APSB-4003008, de fecha 28 de mayo de 2021. **SEPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de hasta tres (03) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. El plazo estipulado en esta cláusula es prorrogable atendiendo la situación especial de calamidad por la cual se celebra. **OCTAVA – SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA:** EL DISTRITO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y La Interventoría será asumida por la Interventoría Externa contratada por el Distrito de Riohacha. EL SUPERVISOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL DISTRITO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. EL SUPERVISOR rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Además de las establecidas en las cláusulas de este contrato, serán funciones y atribuciones principales del interventor las siguientes: **a)** Colaborar con el CONTRATISTA para el éxito del contrato; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en los términos pactados; **c)** Aprobar o rechazar sustentadamente los servicios. **d)** Vigilar que el objeto y obligaciones contraídas se desarrollen íntegramente. **e)** Informar inmediatamente al DISTRITO sobre cualquier incumplimiento del CONTRATISTA con la finalidad de que aquel determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones. **g)** Conceptuar y recomendar al DISTRITO las medidas necesarias para la cabal ejecución del contrato que no sean de su competencia. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el pago de aportes en materia de seguridad social de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y con el pago de parafiscales, si a ello hubiere lugar. i) Las demás funciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado que le asigne el DISTRITO o sean propias de la función de Interventoría. **NOVENA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Riohacha con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Riohacha de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Riohacha por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que no den lugar a la declaratoria de caducidad de la orden, se impondrán las multas a que hubiere lugar por parte de la autoridad competente. El CONTRATISTA autoriza desde ya que el valor de las multas y penal pecuniaria serán descontadas de los saldos a su favor o tomados directamente de la garantía constituida. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya al DISTRITO para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento imputable al CONTRATISTA, no debido a fuerza mayor o caso fortuito, éste pagará al DISTRITO a título de sanción, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS**

EXCEPCIONALES: En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado por la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA – CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DISTRITO requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento, el DISTRITO declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. **DECIMA CUARTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Teniendo en cuenta que el artículo 7º de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5º que las garantías no serán obligatorias en los Convenios de empréstitos, en los inter administrativos, en los de seguro y en los Convenio cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del Convenio, la forma de pago, su plazo y cuantía fijada, se estima necesario exigir las siguientes garantías: **a) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y Cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** Deberá ser equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido como anticipo y su término será equivalente a la ejecución del contrato hasta su amortización. **c) Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal:** Por un monto equivalente al Cinco (5%) del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más. **d) Estabilidad y Calidad de la obra**: con una cobertura del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cinco (5) años contados desde el acta de recibido de obra; **e) Responsabilidad Civil Extracontractual**: con una cobertura de 200 SMMLV y por el plazo de ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Riohacha, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Riohacha, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEXTA - CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Riohacha. **DECIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Riohacha con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante conciliador certificado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el

cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el conciliador certificado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a Tribunal de Arbitramento pactado**. DECIMA NOVENA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan; no obstante, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1)** DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. **2)** CONTRATISTA: Calle 7 N° 15-55 en Riohacha – La Guajira, Teléfono: 7292580 - 3014384943, email: gerencia@geoingenieria-ltda.com . **VIGESIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II–www.Colombiacompraeficciente.gov.co. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Distrito y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **VIGESIMA SEGUNDA – MEDIDAS DE SEGURIDAD:** EL CONTRATISTA estará obligado a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado. Correrá por su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro y fuera del sitio de trabajo. Además, debe exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y prácticas de seguridad y debe proporcionar el uso de uniformes, cascos, carnetización o cualquier otro elemento de seguridad que se requiera para la realización de los trabajos. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que EL CONTRATISTA debe conocer íntegramente. **VIGESIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Riohacha, Alcaldía de Riohacha y el domicilio contractual es la ciudad de Riohacha – La Guajira. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Distrito de Riohacha a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Liceth Gutiérrez	Abogada – Dirección de Contratación	
Revisado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Anexo N° 1:

OBJETO: MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO PARA EL SISTEMA DE LOS MICROACUEDUCTOS HIDRIDOS DE DIEZ (10) COMUNIDADES INDIGENAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**Vr. UNITARIO**	**Vr. TOTAL**
MANTENIMIENTO					
1	**TORRE DE AIREACIÓN DE 2 LPS**				
1.1	SUMINSTRO E INTALACIÓN DE MALLA PERIMETRAL DE TORRE DE AIREACIÓN, LAVADO DE RELLENO Y SUMINISTRO DE CABLES TENSOR EN ACERO INOXIDABLE.	UND	10	235.000	2.350.000
2	**PLANTA DE OSMOSIS INVERSA**				
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTILLAS DE CLORO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA PRODUCTO.	UND	20	19.000	380.000
2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARTUCHOS 10" PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CON TECNOLOGÍA DE FILTRACIÓN POR MEMBRANAS (OSMOSIS INVERSA): CARTUCHO DE MICROFILTRACIÓN 10 MICRAS, CARTUCHO MICROFILTRACIÓN DE 5 MICRAS, CARTUCHO DE MICROFILTRACIÓN DE 1 MICRA, CARTUCHO DE CARBÓN ACTIVADO DE 1 MICRA #1, CARTUCHO DE CARBÓN ACTIVADO 1 MICRA #2, CARTUCHO DE 20" BIG BLUE DE MICROFILTRACIÓN DE 5 MICRAS (PARA 5 PLANTAS).	UND	10	1.448.600	14.486.000
2.3	LAVADO Y MANTENIMIENTO DE MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA AMRICANA HIDRONAUTICA 40 X40 DE 250 LPH.	UND	10	2.725.620	27.256.200
2.4	RETROLAVADO Y ENJUAGUE DE LECHOS FILTRANTES DE LA PTAP.	UND	10	1.040.810	10.408.100
2.5	SUMINSITRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE ALIVIO EN BRONCE DE 1/2"	UND	3	426.830	1.280.490
2.6	PINTURA DE ESCALERA METALICA DE ACCESO AL TANQUE ELEVADO	UND	7	511.870	3.583.090
2.7	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESCALERA METÁLCIA DE 12 METROS, CON PLATINA PROTECTORA DE 80 CMS.	UND	3	4.012.830	12.038.490
2.8	MANTENIMEINTO BOMBA VERTICAL DE PRESIÓN (REVISIÓN DE IMPULSORES).	UND	10	877.250	8.772.500

2.9	LAVADO Y PINTURA (FRANJA EXTERIOR DE 20 CMS) EN ESMALTE DE TANQUES DE 10 M3 DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PRE-TRATADA Y PRODUCTO (INCLUYE PINTURA DE ESCALERA AUXILIAR).	UND	10	1.108.490	11.084.900
3	**SISTEMA FOTOVOLTAICO Y BOMBA SUMERGIBLE**				
3.1	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO (PINTURA ANTICORROSIVA PARA SOPORTES Y LIMPIEZA)	UND	10	345.570	3.455.700
3.2	MANTENIMEINTO DE IMPULSADORES DE LA BOMBA SUMERGIBLE FLOAT SWICTH (TIPO LAPICERO)	UND	10	3.380.580	33.805.800
4	**MANTENIMIENTO DE POZO**				
4.1	LAVADO DE POZO CON COMPRESOR, CONTRALAVADO Y SURGENCIA UTILIZANDO COMPRESOR DE AIRE DE 120 PSI Y 175 CFM A LO LARGO DE CADA TRAMO DE FILTRO HASTA OBTENER AGUA CRISTALINA Y LIBRE DE SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN (MÍNIMO 24 HORAS). INCLUYE TRANSPORTE DE EQUIPOS, TUBERÍAS Y MANO DE OBRA PARA LA LIMPIEZA Y LAVADO DE COMPRESOR.	UND	10	4.959.660	49.596.600
5	**PUESTA EN MARCHA Y OPERATIVIDAD**				
5.1	CAPACITACIÓN DE 2 OPERARIOS DEL SISTEMA (4 HORAS DE CAPACITACIÓN/PTAP)	horas	40	321.680	12.867.200
5.2	ANÁLISIS DE LABORATORIO CALIDAD DE AGUA: PARAMETROS FÍSICO-QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, SEGÚN NORMA COLOMBIANA (1 ANÁLISIS INICIAL Y 1 ANÁLISIS POST MANTENIMIENTO).	UND	20	797.580	15.951.600
				SUB TOTAL COSTO DIRECTO	**207.316.670**
	CERRAMIENTO				
6	LOCALIZACION Y REPLANTEO	ML	514	2.940	1.512.336
7	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SIN CLASIFICAR 0.40M x 0.30M	M3	91	29.822	2.722.450
8	SOLADO EN CONCRETO POBRE E = 0.05 Mts.	M3	14	580.430	8.126.020
9	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 3000 PSI DIM: 0.25 X 0.25MTS (NO INCLUYE REFUERZO)	ML	514	89.716	46.149.910
10	ZAPATA CONCENTRICA (3000psi) NO INCLUYE REF.	M3	19	755.300	14.569.737
11	COLUMNETAS EN CONCRETO DE 3000PSI 0,20 x 0,20 (No incluye refuerzo)	ML	384	85.470	32.820.480

12	LEVANTE DE MURO EN BLOQUE ABUZARDADO DE 0,20 x 0,20 x 0,40 DE 5 HILADAS, INCLUYE CONSTRUCCION DE PISAMALLA	M2	491	74.866	36.759.206
13	ALFAGIAS EN CONCRETO DE 3.000 PSI E=0.08 B=0.25 MTS (no incluye refuerzo)	ML	494	45.674	22.562.956
14	MODULO EN ANGULO DE 1 1/2" X 1/8" Y MALLA ESLABONADA TIPO CICLON CAL 9 ENCAUCHETADA Y OJO DE 2", DIM 2,20 x 1.50 MTS. INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA EN ESMALTE.	UND	230	354.726	81.586.980
15	PORTON DOBLE EN TUBERIA, LAMINA Y MALLA ESLABONADA DE 1,50 x 2,60 DE DOS HOJAS CON PASADORES Y CANDADOS	UND	10	1.002.040	10.020.400
16	ACERO DE REFUERZO	KG	11.092	6.624	73.473.408
17	ACOMETIDA ELECTRICA SUBTERRANEA CON TUBO CONDUIT DE 1/2 EN CABLE DE COBRE SUAVE CONCENTRICO AISLADO CON PVC NYLON 2XN°10 + N°12 THHN/THWN 90°C	ML	500	29.664	14.832.000
18	REFLECTOR LED DE 200W CON BASE, FOTOCELDA, SOPORTE TUBO GALVANIZADO DE 2", HERRAJES, MONTAJE Y CONEXIÓN.	UND	20	1.166.688	23.333.760
19	LIMPEZA GENERAL	UND	10	200.000	2.000.000
				SUB TOTAL COSTO DIRECTO	**370.469.644**
				VALOR COSTOS DIRECTO	**577.786.314**
				ADMINISTRACIÓN **0,31**	**179.113.757**
				IMPREVISTOS **0,05**	**28.889.316**
				UTILIDAD **0,01**	**5.777.863**
				VALOR COSTO TOTAL (A.I.U) **0,37**	**213.780.936**
				VALOR COSTO TOTAL	**791.567.250**